

# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores del Sector Público

Responsabilidad Civil

A close-up, slightly blurred photograph of a desk. In the foreground, a pair of black-rimmed glasses rests on a stack of papers. To the left, a black keyboard is partially visible. In the background, there's a pen holder with several pens, a stack of papers, and a laptop. The lighting is warm and focused on the desk area.

**Know You Can**

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL SECTOR PÚBLICO

## Condiciones generales

### CAPÍTULO I - AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SUS AMPAROS, EXCLUSIONES Y HASTA LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS LEGALMENTE A CARGO DE LOS ASEGURADOS, QUE SE DERIVEN DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y/O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN, CUANDO ESTE HAYA SIDO VÁLIDAMENTE CONTRATADO.

LA RECLAMACIÓN DEBERÁ TENER ORIGEN EN UN ACTO INCORRECTO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO REPORTADO, QUE GENERE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA O PENAL, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y SALVO LO PREVISTO EN EL CAPITULO II - "EXCLUSIONES".

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. RESPONSABILIDAD FISCAL.
2. GASTOS DE DEFENSA.
3. GASTOS DEL PROCESO.
4. REEMBOLSO A LA ENTIDAD "TOMADORA".
5. ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS.
6. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN
7. MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.
8. ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.
9. AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA BAJO EL SISTEMA DE RECLAMACIONES ("CLAIMS MADE") OPERARÁ EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES FORMULADAS POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN, CUANDO ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE ORIGINEN EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, Y QUE DICHOS HECHOS NO HUBIEREN SIDO OBJETO DE RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN NI CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DEL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III – SISTEMA DE COBERTURA.

#### 1.1 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS OBJETO DE

RECLAMACIÓN DERIVADAS DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 610 DE 2000, ASÍ COMO ACCIONES DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, PREVISTOS EN LA LEY 678 DE 2001; QUE SE ORIGINEN EN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL SUFRIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL.

LA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL PROCESO O LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE SE ADELANTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA GESTIÓN, A CONSECUENCIA DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO REPORTADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A: VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE, CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LAS INVESTIGACIONES QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS RELACIONADOS CON ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO Y GENERADORES DE UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL PARA LA ENTIDAD.

FINALMENTE LA COMPAÑÍA PAGARÁ, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LAS SUMAS A QUE ESTE RESULTE LEGALMENTE OBLIGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, CUANDO SEA DECLARADO RESPONSABLE EN MATERIA FISCAL O CIVIL O ADMINISTRATIVA O PENAL RESPONSABLE POR DETRIMENTO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

#### 1.2 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, PENALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR AUTORIDADES U ORGANISMOS OFICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS DE DEFENSA HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

LOS GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE

PAGARÁN SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

AXA COLPATRIA DESIGNARÁ EL O LOS ABOGADOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, PODRÁ PACTARSE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE LA SELECCIÓN DE ÉL O LOS ABOGADOS CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS, EN CUYO CASO, LA ENTIDAD PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN UNA TERNA DE DONDE SE SELECCIONARÁ EL PROFESIONAL DESIGNADO PARA LA DEFENSA, Y DE ACUERDO CON LOS VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO.

ESTE AMPARO SE CONSIDERA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, Y POR CONSIGUIENTE, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, SI SE TRATA DE INVESTIGACIONES FISCALES O DISCIPLINARIAS, A MENOS QUE SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INVESTIGACIONES O INDAGACIONES PRELIMINARES, EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE DICHAS INVESTIGACIONES O INDAGACIONES.

CUALQUIER ANTICIPO EFECTUADO POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

### **1.3 GASTOS DEL PROCESO**

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A SUFRAGAR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL EN FIRME, DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA LOS LÍMITES ASEGURADOS PACTADOS, ASÍ:

#### **1.3.1 GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES**

SE CUBREN LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

A. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ASEGURADO EN PROCESOS PENALES.

C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

#### **1.3.2 COSTAS DEL PROCESO**

AXA COLPATRIA ASÍ MISMO CUBRE TODAS LAS COSTAS PROCESALES QUE DEBA SUFRAGAR EL ASEGURADO, CUANDO LA SENTENCIA EN FIRME HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXPRESAMENTE EXCLUIDO.

B. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS

COSTAS, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE QUE SE DEMUESTRE MEDIANTE DECISIÓN EN FIRME LA CONDUCTA DOLOSA, O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE LE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DEL PROCESO.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

CUALQUIER ANTICIPO POR CONCEPTO DE GASTOS DEL PROCESO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

### **1.4 REEMBOLSO A LA ENTIDAD “TOMADORA”**

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD “TOMADORA” LAS SUMAS QUE HAYA INDEMNIZADO A LOS ASEGURADOS Y/O A UN TERCERO RECLAMANTE, POR UN ACTO INCORRECTO EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES AMPARADAS, ASÍ COMO TODAS LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO PAGADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

### **1.5 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS.**

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS ASEGURADOS QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE QUE DICHAS ENTIDADES Y LOS CARGOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO INCLUIDOS COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES QUE TENGAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA. EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y/O A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y EXIGIBLE QUE AMPARE LOS MISMOS RIESGOS, PERSONAS O HECHOS.

### **1.6 PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN**

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS CUBIERTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES QUE SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN ASEGURADO DURANTE ESTE PERÍODO, QUE SE DENOMINARÁ PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CONTINUARÁN SIENDO APLICABLES AL PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN.

LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN DEBEN DERIVARSE DE ACTOS INCORRECTOS DEL ASEGURADO, QUE GENEREN UN PERJUICIO PATRIMONIAL Y/O COSTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS INCORRECTOS SE HAYAN COMETIDO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN Y DE ACUERDO CON LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE EXPIRA.

CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO SI HUBIERE SIDO PRESENTADA DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN SE OTORGARÁ PREVIA SOLICITUD DE LA ENTIDAD TOMADORA, SI LA PÓLIZA ES TERMINADA, REVOCADA O NO RENOVADA POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL NO PAGO DE PRIMA O AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA PÓLIZA DE LA MISMA NATURALEZA TOMADA CON AXA COLPATRIA O CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA VIGENCIA Y LA PRIMA DE ESTE PERIODO SERÁN LAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EJERCER EL DERECHO QUE ESTA CLÁUSULA OTORGA, EL TOMADOR DEL SEGURO Y LOS ASEGURADOS DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR SU INTENCIÓN DE CONTRATAR EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN, DEBIENDO PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUIDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO Y EL PAGO DE LA PRIMA, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

## **1.7 MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA**

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O FISCAL ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS Y SUCESORES, ESTE AMPARO CUBRE LAS PERDIDAS ECONOMICAS Y/O COSTOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DE RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS ATRIBUIDOS A DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES PUBLICOS ASEGURADOS, AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES SEAN PRESENTADAS EN CONTRA DE SU CÓNYUGE, HEREDEROS, LEGATARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE DICHOS ASEGURADOS.

## **1.8 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.**

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE SE DESARROLLAN SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA.

SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN ALTERACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN AXA COLPATRIA.

## **1.9 AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS:**

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS ASEGURADOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL MODIFICACIÓN; ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA PÓLIZA.

## **CAPITULO II - EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

### **2.1. DOLO O CULPA GRAVISIMA DE LA ENTIDAD TOMADORA, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

### **2.2. CUALQUIER PERDIDA:**

A. NO NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO U OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

B. PROVENIENTE DE UNA CIRCUNSTANCIA O HECHO OCURRIDO QUE HAYA SIDO COMUNICADO O NOTIFICADO POR ESCRITO A OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS O INCLUSO A AXA COLPATRIA, BAJO LA VIGENCIA DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

C. PROVENIENTE DE UNA CIRCUNSTANCIA O HECHO OCURRIDO CONOCIDO POR LA ENTIDAD TOMADORA Y/O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Ó CUALQUIERA DE SUS ASEGURADOS, CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO HAYA SIDO COMUNICADO A AXA COLPATRIA EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.

D. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U HECHO OCURRIDO RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA NOTIFICADO AL ASEGURADO IMPLICADO LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA.

QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS GASTOS DE DEFENSA SOLICITADOS Y QUE SE DERIVEN DE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D ANTERIORES.

2.3 PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O

LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

2.5. RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DISTINTO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LOS ASEGURADOS. ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD DIFERENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, O POR FUERA DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

2.6. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: QUE RESULTE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN O GARANTÍA DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO.

2.7. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS RECLAMADAS A LOS ASEGURADOS POR PARTE DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA MAYORITARIO O PROPIETARIO ÚNICO DE LA ENTIDAD TOMADORA POR RESULTADOS DE GESTIÓN QUE NO CONSTITUYAN ERRORES Y OMISIONES DE LOS ASEGURADOS Y/O CUANDO LA GESTIÓN DE LOS ASEGURADOS SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AMPARADA EN LA LEY. ASÍ MISMO SE EXCLUYEN RECLAMACIONES ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD O ENTRE ASEGURADOS.

2.8. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, COMPENSACIONES LABORALES, RETRIBUCIONES, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS, EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.

2.9. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS. IGUALMENTE QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES.

2.10. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O EN PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

2.11. RECLAMACIONES HECHAS O PROMOVIDAS, O POR ORDEN A CUENTA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, POR LA SOCIEDAD O POR UNA FILIAL, EXCEPTO SI SE TRATA DE ACCIÓN SOCIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.

2.12. PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS ERRORES Y OMISIONES DE LOS ASEGURADOS COMETIDOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD TOMADORA Y DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑE.

2.13. ACTO INCORRECTO DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES PÚBLICOS DE LA SOCIEDAD.

2.14. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

2.15. RECLAMACIONES ORIGINADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EN ESTAS EL USO NO AUTORIZADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

2.16. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A QUE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES PÚBLICOS HAYAN OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO TENÍAN DERECHO O HAYAN RECIBIDO UNA RETRIBUCIÓN SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.

2.17. RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

2.18. RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL.

2.19. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.

2.20. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.

2.21. FALTAS GRAVÍSIMAS DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY 200 DE 1995 O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN

2.22. RECLAMACIONES EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA

2.23. RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y/O DE TRABAJO.

2.24. RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.25. PÉRDIDA O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE ASONADA, SUBLEVACIÓN MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN Y OTROS HECHOS O

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISA, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACIÓN CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIÓN SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

2.26. SIN PERJUICIO DE LA EXTENSIÓN DE COBERTURA QUE PUDIERA SER CONTRATADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, PARA LAS RECLAMACIONES POR INDEBIDA CONTRATACIÓN DE SEGUROS, QUEDAN EXCLUIDAS ABSOLUTAMENTE LAS RECLAMACIONES TENDIENTES A AMPARAR PÉRDIDAS VÁLIDAMENTE RECLAMABLES BAJO OTROS SEGUROS O AQUELLAS CON RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DECLINADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS O CUALQUIER OTRO SEGURO.

2.27. ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: QUEDA ACORDADO QUE LA AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBRAN AL MOMENTO DE PRESENTARSE SINIESTROS NO AMPARADOS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

2.28. DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDOS. TAMPOCO DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.

2.29. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2.30. LAVADO DE ACTIVOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

2.31. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O

INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

- INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.

- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

- DEFINICIONES: LAS SIGUIENTES DEFINICIONES SERÁN APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN 2.31:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

- a. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O

- b. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO

2.32. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE,

CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

## CAPÍTULO III - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado.

### 3.1 Acoso sexual

Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

### 3.2 Acto incorrecto

Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servicios públicos siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

### 3.3 Asegurado

Es la persona natural que desempeña el cargo asegurado y/o tiene el carácter de director o administrador Público, con funciones de representación y/o administrativas y miembros de la junta directiva, de acuerdo a los cargos relacionados en la carátula de la póliza.

### 3.4 Beneficiario

Es la entidad estatal asegurada, así como los socios y los terceros, que sean afectados por un evento amparado.

### 3.5 Director o administrador Público.

Se denomina así a cualquier persona, natural o jurídica, debidamente designada por la sociedad, tales como: el representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor, los miembros de junta directiva o consejos directivos, y quienes de acuerdo con los

estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

Para efectos de esta póliza, también se incluye cualquier empleado que, aunque no ostente la representación legal de la misma, desempeñe funciones técnicas o administrativas similares a las de los administradores, que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

### 3.6 Entidad tomadora

Es la entidad estatal que figura como tal en la carátula de la póliza, y es responsable del pago de la prima.

### 3.7 Entidades adscritas.

Las entidades que de acuerdo con la ley tengan ese carácter respecto de la entidad tomadora, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza o que adquieran tal calidad durante la vigencia de la póliza y haya sido informado expresamente a AXA COLPATRIA y esta acepté su inclusión.

### 3.8 Fecha de retroactividad

Es el período previamente acordado con AXA COLPATRIA, que comienza antes de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o vigencia de la póliza.

### 3.9 Pérdida económica

Es la destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros, causado por las fallas en la gestión de los asegurados

### 3.10 Proceso fiscal

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los empleados de la entidad estatal, cuando en ejercicio o con ocasión de sus funciones causen, por acción o por omisión, una pérdida económica al patrimonio del estado.

### 3.11 Reclamación

Comunicación escrita de los asegurados o terceros que se encamina a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

### 3.12 Siniestro

Reclamación presentada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o del período adicional de reclamación, si hubiere lugar al mismo, derivada de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por algún asegurado en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

### 3.13 Tercero

Persona o entidad distinta de la entidad tomadora incluyendo los órganos de control disciplinario o fiscal que sufre daños y perjuicios

indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza. Tendrán así mismo el carácter de terceros los socios o accionistas y los acreedores sociales de la entidad tomadora.

### 3.14 Unidad de siniestro o definición evento

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa o acto incorrecto y aun cuando estén involucrados varios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la modalidad de cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

## CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 4.1 Carácter complementario de la cobertura

En caso de que el amparo otorgado bajo esta póliza se encuentre igualmente otorgado en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo y respecto del mismo interés asegurable, AXA COLPATRIA sólo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este sentido, se aplicarán las reglas relativas a la coexistencia de seguros previstas en el código de comercio.

### 4.2 Límite máximo de responsabilidad

#### 4.2.1. Límite por siniestro.

La responsabilidad de AXA COLPATRIA derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como límite por evento.

#### 4.2.2. Límite agregado.

La responsabilidad de AXA COLPATRIA por todos los eventos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite agregado por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período adicional de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite asegurado agregado por vigencia se reducirá en los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

Se aclara que el límite máximo de responsabilidad aplicable será el límite asegurado vigente a la fecha en que la reclamación sea presentada por primera vez contra el asegurado y notificada a AXA COLPATRIA, conforme a las condiciones de la póliza.

### 4.3 Declaraciones reticentes o inexactas.

La entidad tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La

reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el artículo 1058 del código de comercio

### 4.4 Vigilancia sobre los asegurados

La entidad estatal se compromete a permitir a AXA COLPATRIA ejercer la vigilancia del ejercicio de las funciones de los asegurados, le prestará la colaboración necesaria y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copias de los informes que ella requiera, y que afecten el contrato de seguro.

### 4.5 Conservación, modificación del estado del riesgo y notificación de cambios

La entidad tomadora y el asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno y otro están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se deberá hacer con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación, cuando esta dependa de la voluntad del asegurado o de la entidad tomadora o dentro de los 10 días hábiles siguientes cuando les sea extraña. La falta de notificación oportuna generará la terminación automática del contrato de seguro.

#### 4.5.1 Cambio de control.

Para efectos de este seguro se entiende como un cambio de control o una agravación del estado del riesgo, las siguientes

- La venta de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la entidad tomadora.
- La fusión o absorción de la o por la entidad tomadora.
- La liquidación forzosa, intervención administrativa, toma de posesión, o cualquier otra medida impuesta por autoridad competente que tenga efectos equivalentes, independientemente de su denominación jurídica;
- La adquisición del control de la entidad tomadora por parte de una autoridad competente o por asegurados designados por esta.

Cuyo resultado derive en:

- I. La obtención, directa o indirecta, de la mayoría de los derechos de voto por parte de un tercero;
- II. La facultad de designar o remover a la mayoría de los integrantes de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno corporativo.

III. El ejercicio del control efectivo sobre la mayoría de los derechos de voto, derivado de un acuerdo escrito con otros accionistas

La falta de notificación oportuna de cualquiera de estos hechos o circunstancias produce la terminación del contrato en los términos del artículo 1060 del código de comercio. Pero sólo la mala fe de la entidad tomadora dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

### 4.6 Obligación de la entidad tomadora y asegurado en caso de siniestro

#### 4.6.1 Aviso del siniestro

Al ocurrir cualquier reclamación, la entidad tomadora o asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA, inmediatamente o a más tardar

dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

La entidad tomadora, o asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

La entidad tomadora o asegurado, según corresponda, deberán:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas lo permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de AXA COLPATRIA.
- No asumir ninguna responsabilidad, ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en costos o gastos que puedan ser recobrados bajo esta póliza, sin el consentimiento de AXA COLPATRIA.
- Informar a AXA COLPATRIA al momento del aviso del siniestro, de los seguros coexistentes, indicando la suma asegurada y la compañía de seguros que otorga la cobertura. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Suministrar y permitir que AXA COLPATRIA examine los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro en caso de actuaciones judiciales o fiscales, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance, para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA tendrá derecho a dirigir, en nombre de los asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio interés, demanda de reconversión o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros responsables de la pérdida imputada a los asegurados.

AXA COLPATRIA no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los asegurados. En caso de que estos últimos no acepten la propuesta de AXA COLPATRIA en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de AXA COLPATRIA no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

Si la entidad tomadora o el asegurado llegasen a incumplir en cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento

#### 4.6.2 Formalización del reclamo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia de un siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. Se entiende causado el siniestro:

4.6.2.1 Cuando en ejercicio de derechos constituidos se presente

cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza, que sea iniciado en contra de un director y/o administrador público y en el cual dicho director y/o administrador, pueda ser sujeto a sentencia condenatoria de responsabilidad por pérdidas económicas.

4.6.2.2 Cuando un requerimiento por escrito de una o más personas, alegando que dicho director y/o administrador público pueda ser declarado responsable por pérdidas económicas.

## 4.7 Deducible

Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización, quedando a cargo de la entidad tomadora o asegurado, y se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

En caso de que una reclamación esté cubierta en parte por más de una cobertura, los deducibles establecidos para cada cobertura serán aplicados separadamente.

La suma de todos los deducibles así aplicados serán el deducible total del siniestro, que no podrá exceder en ningún caso del importe del deducible mayor que figure pactado en la póliza.

## 4.8 Término para el pago de la indemnización

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía del siniestro, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del código de comercio

En los casos de procesos fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo de responsabilidad fiscal.

## 4.9 Pérdida del derecho a la indemnización

AXA COLPATRIA se declarará exonerada y libre de toda responsabilidad y el asegurado y/o beneficiario perderán todo derecho a la indemnización, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si en cualquier tiempo se emplean medios, pruebas falsas, documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar un beneficio de este seguro.
- II. Cuando los perjuicios causados por el asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo, legal o contractual.
- III. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- IV. Cuando el asegurado sin mediar autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
- V. Cuando la entidad tomadora o el asegurado renuncien a sus derechos en contra de las personas responsables del siniestro.

## 4.10 Revocación unilateral

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada a la entidad tomadora o asegurado con no menos de treinta (30) días hábiles

de antelación contados a partir de la fecha de envío o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando este sea superior.

Por la entidad tomadora o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho a la entidad tomadora o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

#### **4.11 Renovación tácita o automática.**

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el asegurado desea continuar con la misma, deberá presentarle a AXA COLPATRIA, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

#### **4.12 Prescripción**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **4.13 Derechos de AXA COLPATRIA en caso de siniestro**

Cuando suceda un siniestro, cubierto por la presente póliza, AXA COLPATRIA podrá:

Revisar todos los libros y documentos que puedan determinar la forma como sucedió el siniestro, así como su causa y extensión.

AXA COLPATRIA podrá ejercer este derecho en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación; en caso, de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a AXA COLPATRIA no significa forzosamente que contrae obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiera.

#### **4.14 Reducción de la suma asegurada por pago de siniestro**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder, durante la

vigencia del seguro, los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza, por evento y por vigencia.

#### **4.15 Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, y no estén aseguradas bajo la presente póliza.

Los asegurados por petición de AXA COLPATRIA deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios causados AXA COLPATRIA por su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En cualquier caso, si los asegurados obran de mala fe, perderán el derecho a la indemnización.

AXA COLPATRIA podrá repetir contra los asegurados hasta el importe de la indemnización que haya debido satisfacer al tercero damnificado o sus derechos habientes en ejercicio de la acción resarcitoria, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero ocurrió por conductas dolosas de los asegurados.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

#### **4.16 Pago de la prima**

El pago de la prima es obligación de la entidad tomadora de la póliza, y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza, o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

#### **4.17 Terminación automática por mora en el pago de la prima**

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA para exigir el pago de la prima devengada, y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **4.18 Notificaciones**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 4.6.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

#### **4.19 Jurisdicción**

Este contrato será regido por la ley colombiana cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja. Cualquier citación, notificación de proceso dirigida contra AXA COLPATRIA seguros s.a., con el fin de establecer un procedimiento legal contra ella, en relación con este seguro podrá ser atendida por los apoderados de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quienes tienen la autoridad para atender la citación en su nombre.

#### 4.20 Extensión territorial

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

#### 4.21 Delimitación territorial

Los amparos de la presente póliza se limitan territorialmente de dos maneras:

I. Respecto de detrimentos patrimoniales del estado ó terceros causados por actos incorrectos por los cuales los asegurados sean responsables ó por los que se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, acción de repetición ó llamamiento en garantía con fines de repetición, se limita a aquellos desarrollados por asegurados de manera que la ley colombiana se aplicable a la responsabilidad que de ellos se pueda derivar.

II. Respecto de los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

Se excluyen procedimientos provenientes de Estados Unidos de América y/o Canadá.

#### 4.22 Modalidad de cobertura temporal

Es condición precedente a la responsabilidad asumida por AXA COLPATRIA bajo este contrato, que el proceso que da origen a la reclamación haya sido comunicado al asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de este seguro o de la extensión prevista en esta póliza cuando se haya otorgado, y deberá ser derivada de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de retroactividad estipulada por las partes. Si nada se dice en contrario, se entenderá para efectos de la retroactividad, la fecha de la primera póliza otorgada por la aseguradora de manera ininterrumpida a la entidad tomadora para este seguro.

Respecto de los riesgos amparados bajo esta póliza, AXA COLPATRIA asume las reclamaciones formuladas al asegurado o

a la aseguradora durante la vigencia de la póliza o del período de extensión, si se otorga, por actos incorrectos por los que los asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal o por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, siempre y cuando los actos incorrectos que den origen a la reclamación no fueran conocidos por la entidad tomadora y/o por el asegurado previo al inicio de la vigencia de la póliza.

En los casos en que se otorgue la extensión del período de cobertura prevista en esta póliza, serán igualmente amparadas las reclamaciones por actos incorrectos que se cometan durante la vigencia del seguro siempre que se efectúen dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza.

#### 4.23 Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano

#### 4.24 Legislación aplicable


La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de COLOMBIA.

#### 4.25 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio del contrato, la ciudad estipulada en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

#### 4.26 Designación de ajustador

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora, según listados de ajustadores de AXA COLPATRIA.

 **Trabajamos por el desarrollo de la sociedad, protegiendo lo que importa**



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular

## Responsabilidad Civil